

# TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

INFORMATIVO N° 20



## Reglamento no puede tipificar al embarazo como falta o causal de mala conducta

**20 DE OCTUBRE.** Ningún reglamento interno o manual de un colegio, instituto o universidad o escuela pública y privada, puede tipificar al embarazo como una falta o causal de mala conducta, señaló el Tribunal Constitucional (TC), tras ordenar al Instituto Superior Tecnológico Naval CITEN y la Marina de Guerra del Perú, la reposición de una alumna que fue dada de baja por encontrarse en estado de gestación.

El Colegiado consideró que la separación de la cadete por causal de embarazo vulnera sus derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad y a la educación por ser una medida que tiende a impedir el ejercicio de la maternidad y a restringir injustificadamente el medio idóneo para alcanzar su desarrollo integral.

Además, precisó que lo establecido en el reglamento del CITEN constituye un caso de normas autoaplicativas e inconstitucionales que vulneran derechos fundamentales desde su entrada en vigor por establecer un trato diferente y perjudicial en función al sexo y a circunstancias que tienen una relación inequívoca con el género femenino, como es el estado de gestación. Respecto el derecho a la educación, el Tribunal reafirmó que el embarazo de una cadete no es un hecho que pueda limitarlo o restringirlo en alguna medida.

En la sentencia N° 785/2021 el TC declaró fundada la demanda de amparo (Exp N° 00374-2017-PA/TC) y dispuso que el CITEN y la Marina de Guerra del Perú repongan a la demandante en su condición de cadete o alumna.



## Admiten a trámite demanda contra ley que interpreta cuestión de confianza

**28 DE OCTUBRE.** El Tribunal Constitucional (TC) admitió a trámite por unanimidad la demanda de inconstitucionalidad presentada por el Poder Ejecutivo contra la Ley 31355, que desarrolla el ejercicio de la cuestión de confianza regulada en el último párrafo del artículo 132 y 133 de la Constitución Política.

El Pleno designó como ponente de esta causa (Exp. N° 00032-2021-PI/TC) al magistrado Eloy Espinosa-Saldaña Barrera.

En el presente caso, el procurador del Poder Ejecutivo solicita que se declare la inconstitucionalidad total de la Ley 31355, la cual consta de un artículo y dos disposiciones complementarias finales, por razones de forma y de fondo debido a que contravendría las disposiciones de la Constitución Política y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Según lo dispuesto en el artículo 105 del Código Procesal Constitucional, se procederá a notificar la resolución al Congreso de la República y luego tendrá un plazo de 30 días hábiles para contestar la demanda.

# Recomiendan seguir las normas para no solicitar medicamentos no autorizados

**20 DE OCTUBRE.** Infundada fue declarada una demanda de amparo por el Tribunal Constitucional (TC), al considerar que EsSalud no vulneró el derecho a la salud de una paciente con leucemia al haberle negado la entrega de un medicamento que no estaba autorizado por la Autoridad Nacional de Salud.

En la sentencia N° 776/2021 del Expediente N° 00422-2021-PA/TC, el Colegiado señaló que, si bien el paciente tiene derecho a elegir su tratamiento, el ejercicio de este derecho debe hacerse en el marco de la normativa vigente y mediante el uso de medicamentos aprobados por la autoridad competente. Asimismo, que la negativa de EsSalud para adquirir el medicamento Ponatinib, no implica que la demandante haya quedado desprotegida, pues recibe las medicinas que le han sido prescritas en su tratamiento.

La paciente interpuso la demanda de amparo contra EsSalud, solicitando que, en virtud de su derecho a la salud, integridad física y otros conexos, se le suministre el medicamento Ponatinib, puesto que este es necesario para salvaguardar su vida y garan-



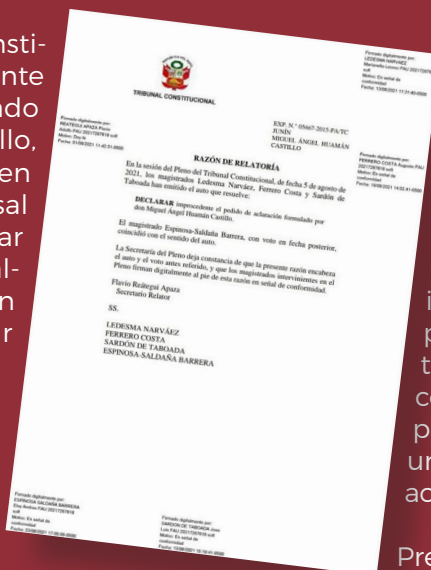
tizar su salud, debido a que es una paciente diagnosticada con leucemia mieloide crónica.

El TC señaló que no puede analizar los criterios de eficacia y efectividad del medicamento solicitado por la demandante, pero si observar el cumplimiento de los procedimientos establecidos y apreciar alguna incongruencia en el dictamen preliminar de evaluación tecnológica sanitaria 020-SDEPYOTS-DET-SIETSI-2018, dentro de las limitaciones del caso.

## Una sentencia solo puede aclararse si hay algún error material u omisión

**15 DE OCTUBRE.** El Tribunal Constitucional (TC) declaró improcedente el pedido de aclaración formulado por Miguel Angel Huamán Castillo, porque de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, solo puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido al expedir una sentencia.

En el presente caso (Exp. N° 05667-2015-PA/TC), el demandante solicitó que, en la parte resolutive de la sentencia, que declaró improcedente la demanda, se agregue un mandato que ordene remitir el expediente al juzgado de origen para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la sentencia emitida en el Expediente 02006-2005-PA/TC; esto es, para



que se reconduzca el expediente al juez competente para tramitarlo en la vía contencioso administrativa.

El Colegiado indicó que, Huamán Castillo no busca que se esclarezca algún concepto ni que se subsane algún error u omisión, sino pretende que se incorpore un mandato adicional en la parte resolutive de la sentencia respecto de un tema no analizado en la parte considerativa de esta, lo que no resulta procedente, porque tal pedido implica una modificación de la sentencia y la aclaración no ha sido prevista para tal fin.

Precisó además que, revisados los votos que conforman la sentencia de autos, en ninguno de ellos se aprecia algún concepto oscuro o dudoso que amerite ser aclarado, ni errores que merezcan una corrección.

# Demanda contra resolución que aprueba cuarta legislatura en el Congreso quedó al voto

**27 DE OCTUBRE.** Siete demandas de inconstitucionalidad quedaron al voto luego de sesionar el Tribunal Constitucional (TC) en su vigésima audiencia pública, entre ellas, las que se interpusieron contra la Resolución Legislativa N° 021-2020-2021-CR que aprueba una cuarta legislatura en el Congreso de la República. La audiencia se inició con las demandas de inconstitucionalidad (Exp. N° 00003-2021-PI/TC y Exp. N° 00009-2021-PI/TC) acumuladas, interpuestas por los colegios de abogados de Lima Sur y de Huaura, contra los decretos Legislativos 1313 y 1434, que modifican la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley 26702.

Respecto a las demandas de inconstitucionalidad interpuestas por los colegios de abogados de Ayacucho (Exp. N° 00019-2021-PI/TC), del Santa (Exp. N° 00021-2021-PI/TC) y de Lambayeque (Exp. N° 00022-2021-PI/TC), contra la referida resolución que aprueba la cuarta legislatura en el Parlamento, el Colegiado escuchó a los abogados de ambas partes y a un Amicus Curiae. También quedaron al voto las demandas de inconstitucionalidad interpuestas por el Poder Ejecutivo (Exp. N° 00015-2021-PI/TC) contra la Ordenanza Regional 11-2019-CR/GRM que autoriza y faculta a la AFOCAT Moquegua la emisión de Certificados contra Accidentes de Tránsito para vehículos particulares



en su respectiva circunscripción de funcionamiento y por el Poder Ejecutivo (Exp. N° 00018-2021-PI/TC) contra la Ley 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal.

Participaron de la audiencia la presidenta del TC, Marianella Ledesma Narváez y los magistrados, Augusto Ferrero Costa, Manuel Miranda Canales, Ernesto Blume Fortini, José Luis Sardón de Taboada y Eloy Espinosa-Saldaña Barrera.

El acto procesal se inició a las 09:30 de la mañana y fue transmitida por nuestro canal digital Tribunal Constitucional TV y redes sociales.

## Acuerdan régimen de votos para expedir sentencias en procesos de tutela de derechos

**28 DE OCTUBRE.** En su sesión de Pleno Administrativo y Jurisdiccional no presencial, el Tribunal Constitucional (TC) acordó por unanimidad, el régimen de votos necesarios para expedir sentencias en los procesos de tutela de derechos.

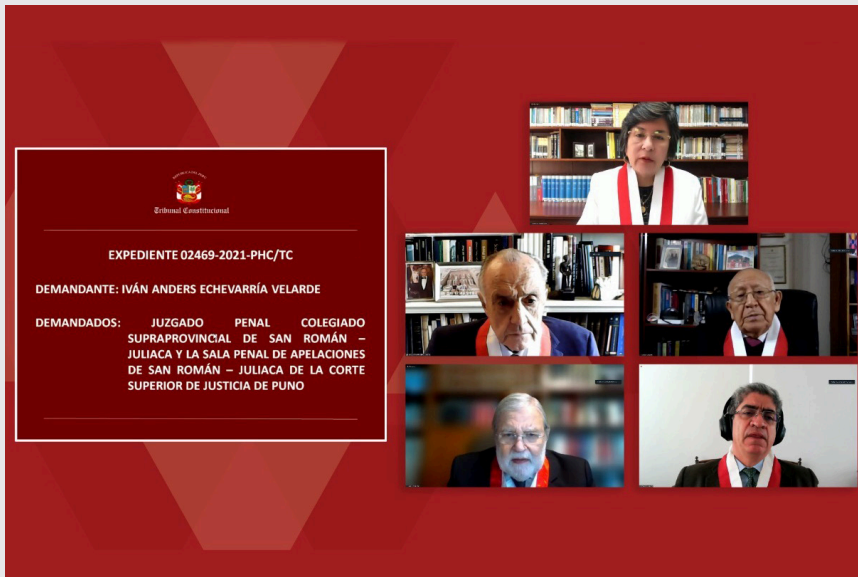
En un comunicado, se señala que el artículo 139, inciso 8 de la Constitución establece “el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley”, también aplicable a la justicia constitucional. Adicionalmente, el artículo 5° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitu-



cional establece, en su parte pertinente, que “en ningún caso el Tribunal Constitucional deja de resolver”. Por lo tanto, se acordó que en los procesos de Hábeas Corpus, Amparo, Hábeas Data y de Cumplimiento, que, de conformidad con el Reglamento Normativo del TC, son de conocimiento del Pleno, de no ser posible alcanzar cua-

tro votos conformes, la sentencia se obtendrá por tres votos conformes, en interpretación concordada con el primer párrafo del artículo 117 del Nuevo Código Procesal Constitucional.





  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
 EXPEDIENTE 02469-2021-PHC/TC  
 DEMANDANTE: IVÁN ANDERS ECHEVARRÍA VELARDE  
 DEMANDADOS: JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE SAN ROMÁN – JULIACA Y LA SALA PENAL DE APELACIONES DE SAN ROMÁN – JULIACA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

# En nueva audiencia TC dejó al voto 34 causas

**20 DE OCTUBRE.** El Pleno del Tribunal Constitucional (TC) sesionó en su décima novena audiencia pública remota y dejó al voto 34 procesos constitucionales procedentes de varias ciudades del país.

La audiencia se inició con la demanda de hábeas corpus (Exp. N° 02469-2021-PHC/TC) interpuesta por Iván Echevarría Velarde contra el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Román-Juliaca y la Sala Penal de Apelaciones de San Román-Juliaca de la Corte Superior de Justicia de Puno.

Los magistrados escucharon los informes orales de los abogados de ambas partes y formularon una serie de preguntas. Al final quedaron al voto 22 procesos de amparo, 11 de hábeas corpus y 01 proceso de cumplimiento, provenientes de Arequipa, Callao, Huaura, Ica, Lima, Madre de Dios, San Martín y Piura.

La décima novena audiencia pública se inició a las 09:30 de la mañana y se desarrolló utilizando la plataforma Zoom. Además, fue transmitida por nuestro canal digital Tribunal Constitucional TV y redes sociales.

## Sala Segunda sesionó

El 25 de octubre sesionó la Sala Segunda del TC en audiencia pública remota y dejó al voto 07 procesos de amparo y 04 de hábeas data, procedentes de Arequipa, Junín, Lima y Santa. Se inició con la demanda de amparo correspondiente al Expediente N° 02004-2021-PA/TC interpuesto por Cesar Barrios Rosales contra Mapfre Perú Vida.



## Francia

El Tribunal Constitucional declaró que algunos artículos de la Ley sobre protección patrimonial de las lenguas regionales y su promoción, vulnera el artículo 2 de la Constitución de 1958 que establece que el uso del francés es obligatorio por parte de las Administraciones públicas y de las personas privadas que ejercen funciones públicas. La Corte anuló el contenido del artículo 4 que admitía la posibilidad de uso de la inmersión lingüística en lengua regional en sede de la enseñanza pública.

## Ecuador

La Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró responsable a Ecuador por la violación del derecho a la salud, no discriminación, y por la falta de garantías y protección judicial de una persona con discapacidad que fue internada en un hospital psiquiátrico y su posterior desaparición. La Corte resolvió que el nosocomio no le otorgó un tratamiento accesible, aceptable, ni de calidad, así como no tomó las medidas para garantizar su derecho a la vida e integridad, ni tampoco el derecho a la salud sin discriminación.

## Colombia

La Corte Constitucional ordenó proteger los derechos de una menor de edad nacida en Venezuela e hija de ciudadanos venezolanos, a quien le negaron adquirir el registro civil de nacimiento que la acredite como colombiana, con lo que el alto tribunal determinó que, aunque no se le vulneraron los derechos fundamentales, sí estaban amenazados. La abuela de la menor, de origen venezolano, presentó una tutela en contra de la Registraduría, que se negó a inscribir a su nieta, quien llegó al país en el 2018.